



Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
26 de junio de 2024
Español
Original: inglés

Grupo de Examen de la Aplicación
Primera parte de la continuación
del 15° período de sesiones
Viena, 28 de agosto a 6 de septiembre de 2024
Tema 4 del programa
Estado de la aplicación de la
Convención de las Naciones Unidas
contra la Corrupción

Resumen

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen.	2
Polonia.	2



II. Resumen

Polonia

1. Introducción: sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por Polonia en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Polonia firmó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción el 10 de diciembre de 2003 y la ratificó el 15 de septiembre de 2006.

La aplicación de los capítulos III y IV de la Convención por Polonia fue examinada en el cuarto año del primer ciclo de examen y el resumen de ese examen se publicó el 24 de septiembre de 2014 ([CAC/COSP/IRG/II/4/1/Add.4](#)).

Polonia tiene un sistema de derecho de inspiración romanista y las principales fuentes de derecho son la Constitución, las leyes, las ordenanzas y los reglamentos emitidos por el Consejo de Ministros y los ministerios, así como los tratados internacionales ratificados.

La legislación pertinente consiste en la Constitución, la Ley de la Oficina Central de Lucha contra la Corrupción, la Ley de la Administración Pública, la Ley sobre la restricción de las actividades económicas de las personas que ejercen funciones públicas, la Ley de Partidos Políticos, la Ley de Contratación Pública, la Ley del Ministerio Público, la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo (Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero), el Código de Procedimiento Civil, el Código Civil, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y el Código de Ejecución de Penas.

Las instituciones cuyos mandatos están relacionados con la prevención y la lucha contra la corrupción son la Oficina Central de Lucha contra la Corrupción, la Oficina de Recuperación de Activos, el Ministerio de Justicia, la Fiscalía Nacional, la Oficina Superior de Auditoría, la Policía, la Guardia Fronteriza, la Agencia de Seguridad Interna, la Policía Militar, la Autoridad Tributaria Nacional y el Inspector Nacional de Información Financiera.

2. Capítulo II: Medidas preventivas

2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Políticas y prácticas de prevención de la corrupción; órgano u órganos de prevención de la corrupción (arts. 5 y 6)

Polonia tuvo un programa de lucha contra la corrupción para el período 2018-2020. La Oficina Superior de Auditoría, al evaluar el programa, observó que el Ministro Coordinador de Servicios Especiales había recibido el mandato de elaborar el siguiente programa. En la actualidad no existe ninguna estrategia ni programa de lucha contra la corrupción, ni tampoco había ninguno en proceso de formulación en el momento de la visita al país. No se lleva a cabo una revisión formal de la eficacia de las medidas de prevención. Polonia depende principalmente de los mecanismos de seguimiento internacionales.

La Oficina Central de Lucha contra la Corrupción ha puesto en marcha algunas actividades de prevención, como la publicación de directrices anticorrupción para titulares de cargos públicos electivos y empresarios y la creación de una plataforma de aprendizaje electrónico en materia de lucha contra la corrupción. No se ha ejecutado ningún programa especializado de educación y divulgación.

Las medidas jurídicas y administrativas se evalúan cuando resulta necesario y la Oficina Central de Lucha contra la Corrupción o los ministerios están facultados para implementarlas. En el programa de lucha contra la corrupción para el período 2018-2020 se estableció la tarea de crear un sistema de formulación de leyes; sin embargo, no se cumplió ese objetivo. Polonia colabora con otros Estados y las organizaciones internacionales y regionales pertinentes.

Polonia ha notificado que la Oficina Central de Lucha contra la Corrupción es el principal organismo encargado de la labor de prevención y, de conformidad con el artículo 1 de la Ley de la Oficina Central de Lucha contra la Corrupción, esa Oficina se creó como un servicio especial dirigido a combatir la corrupción en la vida pública y económica. La Oficina Central de Lucha contra la Corrupción desempeña funciones de prevención, aunque la Ley por la que ha sido creada no contiene ninguna disposición explícita al respecto. Con arreglo al artículo 6 de la Ley, el Jefe de la Oficina es nombrado por un período de cuatro años y puede ser destituido por el Primer Ministro tras celebrar consultas con el Presidente y la Comisión Parlamentaria de Servicios Especiales. En la Ley se establecen los criterios de selección o de destitución del Jefe de la Oficina (arts. 7 y 8). El Jefe de la Oficina Central de Lucha contra la Corrupción rinde cuentas al Primer Ministro (art. 12). Las actividades de la Oficina están sujetas al control del Sejm (cámara baja) (art. 5) y se financian con cargo al presupuesto del Estado (art. 2). Se informó de que los recursos humanos y financieros asignados a la Oficina Central de Lucha contra la Corrupción eran insuficientes. No se ofrece formación especializada al personal de la Oficina.

Los demás órganos con funciones de prevención son la Fiscalía Nacional, la Oficina Superior de Auditoría, la Policía, la Guardia Fronteriza, la Agencia de Seguridad Interna, la Policía Militar y la Autoridad Tributaria Nacional.

Sector público; códigos de conducta para funcionarios públicos; medidas relativas al poder judicial y al ministerio público (arts. 7, 8 y 11)

La Ley de la Administración Pública y el Código del Trabajo regulan las relaciones de empleo de todos los funcionarios públicos. Los miembros del personal de la administración pública comprenden personas que trabajan en virtud de contratos laborales; personal que recibe nombramientos permanentes, que normalmente son personas que son contratadas por concurso o graduados de la Escuela Nacional de Administración Pública Lech Kaczyński; y personas que ocupan cargos superiores y cuyos nombramientos se basan en designaciones políticas (cap. 4 de la Ley).

De conformidad con la Constitución (art. 148), el Primer Ministro es el funcionario superior de los empleados de la administración del Estado y cuenta con el apoyo del Jefe de la Administración Pública. La Oficina del Jefe de la Administración Pública es el órgano del Gobierno central que se ocupa de los asuntos relativos a la función pública en la Cancillería del Primer Ministro, en particular su Departamento de la Administración Pública (art. 10). El Jefe de la Administración Pública rinde cuentas al Primer Ministro (arts. 10 a 15). El jefe no político de los órganos gubernamentales es el Director General, que rinde cuentas al Jefe de la Administración Pública (art. 25). El Jefe de la Administración Pública, cuyo nombramiento y destitución son atribuciones asignadas al Primer Ministro, es el encargado de velar por la imparcialidad y la neutralidad política en el cumplimiento de los objetivos del Estado y la gestión de los recursos humanos (art. 17).

El Consejo de la Función Pública es un órgano asesor del Primer Ministro, que es quien designa a sus miembros. El Consejo tiene bajo su responsabilidad las asignaciones presupuestarias del Estado, las disposiciones normativas relativas a la función pública, la capacitación de los funcionarios públicos y los informes anuales del Jefe de la Administración Pública (arts. 19 a 22). La formación, especialmente en materia de ética e integridad, es de carácter obligatorio.

En el capítulo 3 de la Ley de la Administración Pública se establece que la contratación ha de ser pública y por concurso, salvo en relación con los graduados de la Escuela Nacional de Administración Pública Lech Kaczyński (subordinada directamente al Primer Ministro), que gozan de una vía rápida de incorporación a la administración pública y cuyos nombramientos son decididos por el Primer Ministro (arts. 37, 38, 42 y 46 de la Ley). Los puestos vacantes se anuncian. El examen estatal de admisión en la administración pública es gestionado por la Escuela Nacional de Administración Pública (arts. 43 y 45 de la Ley).

Los sueldos básicos, las bonificaciones y otros emolumentos se definen en las disposiciones relativas al presupuesto estatal anual y la Ley de la Administración Pública (arts. 85 a 88 y 90 a 93). El sistema de ascensos se define en el artículo 89 de la Ley. Los procedimientos de dimisión y separación se definen en el artículo 71. No existen procedimientos para la selección y capacitación de los titulares de cargos públicos que se consideran especialmente vulnerables a la corrupción ni para su rotación. Se ofrece formación especializada.

Los criterios para la presentación de candidaturas y la elección a cargos públicos, por ejemplo, para formar parte del Sejm, el Senado y los gobiernos locales, especialmente en lo que se refiere a la elegibilidad y la inhabilitación, se definen en la Constitución (art. 99) y el Código Electoral (art. 11). Los comités electorales, que pueden ser creados por los partidos políticos, las coaliciones de partidos políticos y los votantes, están facultados para proponer candidatos a las elecciones (cap. 11). En el Código se establece que las personas condenadas y encarceladas por delitos graves dolosos o delitos fiscales están inhabilitadas (art. 11, párr. 2). No existen sanciones aplicables a los candidatos que presenten información falsa o incompleta.

La financiación de las candidaturas a cargos públicos y de los partidos políticos se rige por la Ley de Partidos Políticos (cap. 4) y el Código Electoral (secc. I, caps. 14 y 15, y secc. IV, cap. 11). La transparencia de la financiación de actividades políticas está consagrada en la Constitución (art. 11, párr. 2). Las donaciones a partidos y comités electorales están permitidas únicamente si provienen de ciudadanos polacos que residen de manera permanente en Polonia (art. 132 del Código; art. 25 de la Ley). Con arreglo a la Ley (art. 25), las donaciones de personas físicas a partidos políticos no pueden ser superiores al salario mínimo anual, mientras que las donaciones al fondo electoral de un partido político no pueden ser superiores a 15 veces el salario mínimo anual. La transparencia de las donaciones está regulada en el artículo 23a de la Ley. Los partidos políticos tienen la obligación de llevar registros de las donaciones y contratos y dar acceso público a dichos registros. Se prevén sanciones en caso de incumplimiento (art. 27c de la Ley). Con arreglo al artículo 38 de la Ley, los partidos políticos están obligados a presentar, a más tardar el 31 de marzo de cada año, informes financieros anuales, con un informe y una opinión de auditoría, a la Comisión Electoral Nacional, que es la encargada de supervisar la financiación de los partidos políticos; se prevén sanciones en caso de incumplimiento. En el Código Electoral se definen los requisitos de presentación de información financiera que han de cumplir los comités electorales de los partidos políticos y las sanciones aplicables por incumplimiento (arts. 142 a 151).

Existen algunas directrices éticas para los funcionarios públicos. La Ley de la Administración Pública impone a los funcionarios públicos la obligación de desempeñar sus funciones con honestidad, esmero e imparcialidad (art. 76). En la Ordenanza núm. 70 del Primer Ministro relativa a las directrices para el cumplimiento de las normas de la función pública y a los principios del código de ética de la función pública se hace referencia a los principios obligatorios de legalidad, estado de derecho y mayor confianza pública en los órganos de la administración pública, así como a los principios de protección de los derechos humanos y civiles, altruismo, transparencia, mantenimiento del secreto protegido por la ley, profesionalidad, responsabilidad, gestión razonable de la administración pública y procedimientos de contratación pública y por concurso. No se establecen sanciones en caso de incumplimiento de la Ley. Existe un conjunto de principios éticos que rigen la profesión de fiscal (art. 96 de la Ley del Ministerio Público), pero en ellos no prevén sanciones ni se les ha dado amplia difusión. En el código de ética para los jueces tampoco se prevén sanciones. No existe un código de ética para los parlamentarios. Las obligaciones y procedimientos de orden disciplinario, como establecimiento de comisiones disciplinarias, están previstas en el capítulo 9 de la Ley de la Administración Pública.

Con la excepción de una disposición de la Ley de la Administración Pública por la que se impone a los funcionarios públicos la obligación de denunciar actos ilícitos (art. 77), no existe un marco jurídico o administrativo propiamente dicho a nivel nacional para que los funcionarios públicos denuncien actos de corrupción ni para la protección de los denunciantes de irregularidades. De conformidad con el Código Penal, las

administraciones de los organismos públicos están obligadas a denunciar todo presunto delito ante los organismos encargados de hacer cumplir la ley (art. 231). Algunos organismos públicos cuentan con dependencias internas de inspección a las que se pueden dirigir las denuncias de irregularidades.

En Polonia no existe una definición de conflicto de intereses como tal. Algunas instituciones, aun cuando no utilizan explícitamente la expresión “conflicto de intereses”, sí distinguen y gestionan dichos conflictos. En la Constitución (art. 153, párr. 1) se prevé que los funcionarios públicos cumplan sus obligaciones con imparcialidad y neutralidad política. En la Ley de la Administración Pública se establece que los funcionarios públicos no pueden ejercer ningún otro empleo sin el consentimiento escrito de su Director General ni realizar actividades que contravengan la Ley (art. 80). La Oficina Central de Lucha contra la Corrupción comprueba la exactitud de las declaraciones sobre conflictos de intereses presentadas por solo cinco categorías de funcionarios, sobre todo en el ámbito de la salud pública (art. 8 c) de la Ley de consultores de asistencia sanitaria; art. 20, párr. 2, de la Ley de reembolso de medicamentos, alimentos con fines nutricionales específicos y sustancias medicinales; art. 31, secc. 9, de la Ley de servicios de asistencia sanitaria financiados con fondos públicos; art. 6, párr. 2, de la Ley relativa a determinados tipos de contratos concertados en relación con la tramitación de compras de importancia fundamental para la seguridad del Estado). En el Código de Procedimiento Penal (art. 41) y el Código de Procedimiento Civil (art. 49) se dispone la exclusión de jueces respecto de los cuales se han recibido informes de que han violado o podrían haber violado su imparcialidad o que lo hayan informado ellos mismos. Por la Ley del Ministerio Público (arts. 96 y 103) se regulan los conflictos de intereses en la fiscalía, especialmente en cuanto a las actividades y el trabajo externos. Todo fiscal está en la obligación de presentar la declaración de intereses financieros, que se publica (art. 104 de la Ley). El sistema para todas las categorías de funcionarios públicos se basa en la presunción de integridad.

La Ley sobre la restricción de las actividades económicas de las personas que ejercen funciones públicas se aplica únicamente a los titulares de cargos ejecutivos superiores (arts. 1 y 2) y tiene un ámbito de aplicación limitado y varias exenciones (art. 7). Con arreglo a los artículos 8 y 10, las personas que caen en el ámbito de la Ley deben declarar sus bienes y la actividad comercial de sus cónyuges, pero no la de sus hijos. Las declaraciones de la situación patrimonial constituyen una información secreta protegida por la ley, salvo las del Presidente y el Primer Presidente del Tribunal Administrativo Superior, y las del Presidente, el Vicepresidente, los miembros de la junta administrativa y el personal de la categoría de director del Banco Nacional. En el artículo 12 de la Ley se prevé la creación de un registro de beneficios. En el artículo 5 se establecen sanciones por incumplimiento.

Las disposiciones jurídicas relativas a la declaración de la situación patrimonial se encuentran dispersas en distintas leyes y son, hasta cierto punto, imprecisas. El examen de la declaración de la situación patrimonial de los jueces del Tribunal Supremo está previsto en el artículo 45 de la Ley del Tribunal Supremo. Los jueces del Tribunal Supremo no pueden ejercer ningún empleo, salvo cuando se trata de actividades de investigación o de docencia, especialmente por cuenta propia, que puedan obstaculizar el desempeño de sus funciones, afectar la dignidad del cargo o debilitar la confianza en la imparcialidad o la independencia judiciales (art. 44 de la Ley del Tribunal Supremo). Los jueces tienen prohibido participar en las juntas administrativas y directivas de entidades privadas o fundaciones no lucrativas o poseer más del 10 % de las acciones que representen más del 10 % del capital social de una empresa (art. 44 de la Ley del Tribunal Supremo; art. 86 de la Ley de los Tribunales Comunes). Todo juez debe declarar su situación patrimonial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley del Tribunal Supremo y el artículo 87 de la Ley de los Tribunales Comunes. Sin embargo, el artículo 87, párr. 6, de la Ley de los Tribunales Comunes ha sido invocado por miembros del Tribunal Constitucional para eximirse del cumplimiento de esa obligación, a pesar de la obligación adicional que recae sobre los jueces de dicho Tribunal de presentar sus estados financieros (art. 35 de la Ley del Tribunal Constitucional). El sistema se basa en la presunción de integridad. No existe un

procedimiento sistematizado para individualizar, verificar y gestionar las acciones previstas en el artículo 8, párrafo 5, de la Convención, y Polonia observa que es necesario reformar su marco jurídico sobre la declaración de la situación patrimonial a fin de armonizarlo con la Convención.

La independencia del poder judicial está consagrada en los artículos 178 a 181 de la Constitución. En el artículo 187 de la Constitución se dispone la creación del Consejo Nacional de la Judicatura, integrado por el Primer Presidente del Tribunal Supremo, el Ministro de Justicia, el Presidente del Tribunal Administrativo Superior, una persona designada por el Presidente de Polonia, 15 jueces seleccionados entre los jueces miembros del Tribunal Supremo, los tribunales comunes, los tribunales administrativos y los tribunales militares, cuatro miembros escogidos por el Sejm entre sus diputados y dos miembros seleccionados por el Senado entre sus senadores. La Ley del Consejo Nacional de la Judicatura fue modificada para poder proceder a la selección de los 15 jueces que habían sido escogidos por votación entre los jueces por el Sejm.

Las funciones del Consejo se definen en el artículo 3 de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura y consisten, entre otras cosas, en lo siguiente: a) emitir opiniones sobre leyes relativas a la judicatura y los jueces; b) aprobar resoluciones sobre asuntos remitidos al Tribunal Constitucional para que este examine su coherencia con la Constitución en cuanto a la independencia de los tribunales y los jueces; c) examinar y evaluar las candidaturas propuestas para los nombramientos judiciales y presentar al Presidente mociones para el nombramiento de jueces del Tribunal Supremo, el Tribunal Administrativo Superior y los tribunales comunes, provinciales, administrativos y militares; d) examinar las solicitudes de jubilación de los jueces; e) gestionar los procedimientos disciplinarios de jueces de los tribunales comunes y militares; y f) emitir normas éticas profesionales y supervisar su cumplimiento.

En el artículo 183 de la Constitución se prevé el nombramiento del Primer Presidente del Tribunal Supremo por el Presidente de Polonia por un período de seis años entre los candidatos propuestos por la Asamblea General de Jueces del Tribunal Supremo. El Consejo Nacional de la Judicatura propone candidatos para cubrir puestos judiciales del Tribunal Supremo. Desde que en 2018 se modificó la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, ya no es posible recurrir las decisiones en ese ámbito ante el Tribunal Administrativo Superior.

De conformidad con la Ley del Tribunal Constitucional, sus 15 jueces propuestos y designados por el Sejm por un período de nueve años son independientes y están sujetos únicamente a lo dispuesto en la Constitución (arts. 6 y 7). De acuerdo con una decisión del Tribunal Administrativo Superior de fecha 16 de noviembre de 2022, el Tribunal perdió la capacidad de entender en causas legalmente ya que estaba integrado por personas no calificadas como jueces.

Los puestos judiciales vacantes se anuncian. De conformidad con el artículo 11 de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, el Consejo evalúa y somete a votación las candidaturas y remite los nombres de los candidatos al Presidente de Polonia, en quien recae la decisión final. El proceso de selección se define en los artículos 34 a 37a de la Ley. Los candidatos no seleccionados para ocupar puestos judiciales en los tribunales comunes, provinciales, administrativos y militares pueden recurrir las decisiones respectivas ante los tribunales ordinarios, y después ante el Tribunal Supremo (art. 183 de la Constitución).

De acuerdo con el artículo 183 de la Constitución, el Tribunal Supremo ejerce una función supervisora respecto de los tribunales comunes y militares. El 8 de febrero de 2023 el Sejm aprobó un proyecto de ley por el que se puso fin a las sanciones aplicables a los jueces discrepantes y se traspasó la competencia disciplinaria del Tribunal Supremo al Tribunal Administrativo Superior. En el momento de la visita al país, el proyecto de ley ya había sido firmado por el Presidente de Polonia, y con posterioridad se había remitido al Tribunal Constitucional para que se pronunciara al respecto. El Primer Presidente del Tribunal Supremo y el Consejo Nacional de la Judicatura se pronunciaron en contra del proyecto de ley debido a su repercusión en la independencia de la judicatura.

En la Ley del Tribunal Supremo se prevé que los jueces se jubilen a la edad de 65 años, a menos que lo hagan por solicitud propia o por solicitud del Colegio del Tribunal Supremo si consideran que la persona no es apta para el cargo (la aprobación de las resoluciones corresponde al Consejo Nacional de la Judicatura, que también examina los recursos contra sus decisiones, de conformidad con los artículos 37 y 38). El Presidente de Polonia decide la fecha voluntaria u obligatoria de jubilación de los jueces del Tribunal Supremo (art. 39). Las vistas judiciales son públicas. Se ofrece formación especializada.

La labor de la fiscalía y su independencia están reguladas en los artículos 2 a 8 de la Ley del Ministerio Público y en sus normas internas de gobernanza. Su independencia se limita a la obligación de hacer cumplir las disposiciones, directrices y resoluciones de los fiscales superiores (en caso de desacuerdo, los fiscales pueden solicitar su reasignación). El Ministro de Justicia también desempeña la función de Fiscal General y es nombrado por el Presidente de Polonia. Los procedimientos de nombramiento y destitución, así como los salarios básicos, se definen en la sección IV, capítulos 1 y 2, de la Ley, mientras que las sanciones se establecen en el capítulo 3.

Contratación pública y gestión de la hacienda pública (art. 9)

Polonia ha traspuesto las siguientes directivas del Parlamento Europeo y del Consejo: Directiva 2014/23/UE relativa a la adjudicación de contratos de concesión, Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública, Directiva 2014/25/UE relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, Directiva 2009/81/CE sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad, Directiva 89/665/CEE relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de obras, y Directiva 92/13/CEE relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de las normas comunitarias en los procedimientos de formalización de contratos de las entidades que operen en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones.

El sistema de contratación pública, de carácter centralizado, se rige por la Ley de Contratación Pública y es supervisado por la Fiscalía. En la Ley se definen los principios de las adjudicaciones de contratos (título I, cap. 2), los procedimientos, especialmente los criterios de adjudicación (título II, cap. I), los procedimientos abiertos y restringidos (art. 10) y la competencia técnica (secc. 5). Las autoridades adjudicadoras están obligadas a publicar anuncios en el Boletín de Contratación Pública y en el Diario Oficial de la Unión Europea. (art. 11a).

Se ha implantado un sistema de contratación electrónica. Se publican los llamados a licitación por valores superiores a los 130.000 zlotys (unos 30.000 dólares) (art. 214 de la Ley de Contratación Pública). Los procedimientos de recurso se definen en el título VI de la Ley y se ejecutan por conducto de la Sala Nacional de Apelaciones en primera instancia; sus decisiones son tan vinculantes como las de un tribunal (art. 197). Las reclamaciones contra las decisiones de la Cámara pueden presentarse ante los tribunales (art. 198a). Aunque la gestión de los conflictos de intereses relacionados con el personal encargado de la contratación pública se rige por el artículo 56 de la Ley, el sistema se basa en la presunción de integridad.

Los procedimientos relativos a la aprobación y ejecución del presupuesto nacional se definen en la Constitución (arts. 219 a 226), la Ley de Finanzas Públicas y los reglamentos del Ministerio de Finanzas. Con arreglo al artículo 222 de la Constitución, el Consejo de Ministros presenta un proyecto de presupuesto a la consideración del Sejm. En el artículo 223 de la Constitución se dispone que el Senado puede, en el plazo de 20 días a partir de la fecha de recibo, aprobar modificaciones. El Presidente firma el presupuesto (art. 224 1) de la Constitución). El proyecto de presupuesto se publica en el sitio web del Ministerio de Finanzas y se somete a consultas con el Consejo de

Diálogo Social, un foro tripartito de carácter nacional destinado al diálogo sobre asuntos públicos y jurídicos en el que participan representantes de los trabajadores, los empleadores y el Gobierno. El Ministerio de Finanzas y la Oficina Superior de Auditoría publican informes anuales sobre el estado de la ejecución del presupuesto.

Las normas básicas relativas a la auditoría interna en el sector de las finanzas públicas se definen en la Ley de Finanzas Públicas, el reglamento del Ministerio de Finanzas relativo a la auditoría interna y la información relativa a la labor de auditoría y sus resultados, las Normas de Auditoría Interna en las Entidades del Sector de las Finanzas Públicas y las directrices emitidas por la Unidad Central de Armonización del Ministerio de Finanzas (que se encarga de la coordinación de la auditoría interna). Las entidades de gobierno local están exentas de la obligación de presentar informes a la Unidad Central de Armonización. En la actualidad se lleva a cabo una labor legislativa destinada a establecer obligaciones de presentación de informes (en materia de controles internos y auditoría interna) para ese tipo de entidades. El Ministerio de Finanzas ha emitido directrices detalladas sobre planificación y gestión de riesgos para el sector de las finanzas públicas.

En la Ley de Contabilidad se establecen los requisitos y normas relativos al registro, el almacenamiento y la conservación de la integridad de los libros contables, entre otras cosas. La falsificación de libros, asientos y otros documentos contables se penaliza con arreglo a los artículos 77 y 79 de la Ley de Contabilidad y los artículos 270 a 272 del Código Penal.

Información pública; participación de la sociedad (arts. 10 y 13)

El derecho a la información está consagrado en la Constitución (art. 61). El acceso a la información se rige por la Ley de Acceso a la Información Pública, en la que se dispone, entre otras cosas, que los miembros del Consejo de Ministros (a saber, el Primer Ministro, el Vice Primer Ministro, los ministros y los presidentes de comités) y el Jefe de la Cancillería del Primer Ministro tienen la obligación de asegurar la difusión de información pública (art. 4). El derecho de acceso a la información pública comprende el derecho de obtener acceso a documentos oficiales (art. 3). Los documentos oficiales se publican en el Boletín de Información Pública.

En la Ley de Acceso a la Información Pública se prevé el derecho a interponer recurso, en segunda instancia, ante un tribunal administrativo. El Ómbudsman desempeña una función de supervisión relativa al derecho de acceso a la información y, en principio, está facultado para adoptar las medidas que puedan resultar necesarias. La Cámara Suprema de Control desempeña una función de supervisión.

La Oficina Central de Lucha contra la Corrupción publica informes anuales sobre los delitos de corrupción (mapas de corrupción) sobre la base de la información recibida de las entidades de la administración pública y tiene previsto actualizar su portal para hacer hincapié en la educación contra la corrupción. Las universidades no cuentan con planes de estudios especializados.

Las disposiciones legislativas redactadas por el Gobierno se someten a consultas públicas mediante una plataforma en línea, a la que tienen acceso las organizaciones no gubernamentales.

Sector privado (art. 12)

Polonia prohíbe la corrupción en el sector privado mediante el Código Penal (art. 296).

No existen medidas concretas dirigidas a promover la cooperación entre las entidades del sector privado y los organismos encargados de hacer cumplir la ley. No se ha exigido responsabilidad penal por corrupción a ninguna entidad jurídica del sector privado. Muy pocas entidades privadas, sobre todo grandes empresas internacionales, cuentan con códigos de gobernanza empresarial.

Los requisitos en materia de contabilidad y auditoría se regulan en la Ley de Contabilidad, que refleja la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del

Consejo sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas. La profesión de contabilidad no está regulada en Polonia.

El Ministerio de Finanzas recopila información sobre los beneficiarios finales en el Registro Central de Beneficiarios Finales, de acceso público, previsto en el capítulo 6 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero, en la que también figura una definición de beneficiario final (art. 2 2) 1)). El Registro es de acceso público y gratuito y recoge información relativa a los miembros de la junta administrativa y los interesados directos. Las instituciones obligadas deben precisar la identidad de los beneficiarios finales y adoptar medidas para comprobarla con arreglo al artículo 34 1) 2) de la Ley, que exige determinar la identidad y verificarla sobre la base de documentos, datos o información obtenidos de fuentes fiables e independientes. El Registro Judicial Nacional reúne información sobre los beneficiarios finales de las entidades inscritas en dicho Registro (arts. 38, 39 y 49 de la Ley del Registro Judicial Nacional).

Cada tipo de licencia tiene su propia disposición jurídica y el reglamento administrativo pertinente que la suplementa. Dicho reglamento se refiere a las subvenciones de la Unión Europea.

En la Ley sobre la restricción de las actividades económicas de las personas que ejercen funciones públicas se establecen restricciones tras la separación del servicio solo para determinadas categorías de exfuncionarios públicos, en particular los puestos ejecutivos y administrativos de categoría superior (art. 7).

Existen disposiciones específicas relativas al mantenimiento de libros y registros y normas de contabilidad y de auditoría, como se definen en la Ley de Contabilidad (arts. 20 a 25). La contabilidad fraudulenta se sanciona con arreglo al artículo 77. Los libros y documentos contables deben conservarse durante cinco años (art. 74 2)).

Polonia prohíbe expresamente la deducción fiscal de gastos que constituyan soborno, de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Sociedades (art. 16 1) 66)) y la Ley del Impuesto sobre la Renta Personal (art. 23 1) 61)).

Medidas para prevenir el blanqueo de dinero (art. 14)

El sistema polaco de lucha contra el blanqueo de dinero se rige por la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero de 1 de marzo de 2018, que refleja la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. La Ley regula las instituciones financieras, como los proveedores de servicios de transferencia de dinero o de valores, y otras actividades y profesiones no financieras designadas. En la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero se relacionan las autoridades supervisoras (art. 130) y se proporcionan detalles sobre la gestión de riesgos por las entidades obligadas (art. 147).

Para combatir el blanqueo de dinero, Polonia aplica un enfoque de supervisión basado en los riesgos, teniendo en cuenta las directrices del Grupo de Acción Financiera y de las autoridades supervisoras europeas. El país realizó su evaluación de riesgos nacional en el período de 2017 a 2019.

En el artículo 35 1) 4) de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero se dispone que todas las instituciones obligadas apliquen medidas de diligencia debida en relación con el cliente cuando establezcan relaciones comerciales o realicen una operación ocasional. Si el riesgo de blanqueo de dinero es elevado, las instituciones obligadas deben aplicar medidas más estrictas de diligencia debida en relación con el cliente. Los documentos correspondientes a la diligencia debida en relación con el cliente deben conservarse por un período de cinco años.

En los artículos 2 2) 3), 2) 11) y 2) 12) y 46 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero se definen las personas expuestas políticamente, sus socios comerciales y sus familiares. Ante personas políticamente expuestas nacionales y extranjeras, sus

familiares y asociados comerciales, las instituciones obligadas deben aplicar medidas más estrictas de diligencia debida (art. 46 6) de la Ley).

En la Ley contra el blanqueo de dinero se establecen requisitos relacionados con el mantenimiento de registros (art. 49 1)) y la notificación de operaciones sospechosas (arts. 74 1), 86 1), 89 1) y 90).

Polonia aplica un sistema de declaración transfronteriza para todo transporte entrante y saliente de dinero en efectivo e instrumentos monetarios con un valor umbral de 10.000 euros (en las fronteras con territorios que no pertenecen a la Unión Europea), sobre la base del Reglamento (UE) 2018/1672 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los controles de la entrada o salida de efectivo de la Unión. De conformidad con el Código Fiscal Penal de 10 de septiembre de 1999, el incumplimiento de la obligación de notificar al servicio de aduanas o la guardia fronteriza el transporte entrante o saliente de dinero en efectivo o instrumentos monetarios o el suministro de información falsa son sancionados con multas. Se prohíbe el transporte de dinero en efectivo a través del servicio postal o por flete (anexo 2 de la Decisión Núm.1/2014/CZI de los Miembros de la Junta Administrativa de Poczta Polska S.A. de 2 de enero de 2014; anexo 2 de la Resolución núm. 48/2018 de la Junta Administrativa de Poczta Polska S.A. de 20 de marzo de 2018). Se exige a las instituciones obligadas que notifiquen al Inspector General de Información Financiera cualesquiera circunstancias que puedan hacer sospechar que se ha cometido un acto de blanqueo de dinero o de financiación del terrorismo (art. 74 1) de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero).

De conformidad con la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero, el Inspector General de Información Financiera es el encargado de coordinar el sistema de lucha contra el blanqueo de dinero. El Inspector General está facultado para intercambiar información con las autoridades competentes de otros países, instituciones extranjeras y organizaciones internacionales que se ocupan de combatir el blanqueo de dinero, así como con autoridades supervisoras europeas, sin necesidad de que se haya celebrado ningún acuerdo (interpretación de los arts. 110 a 116 de la Ley). Los artículos 111 y 116 versan sobre el intercambio de información con otras partes (unidades de inteligencia no financiera). El Inspector General ha celebrado 92 acuerdos bilaterales y dos multilaterales con homólogos extranjeros, en los que se definen procedimientos y términos técnicos para el intercambio de información.

El nombramiento y la destitución del Inspector General es responsabilidad del Primer Ministro atendiendo a la solicitud del Ministro de Finanzas tras celebrar consultas con el Ministro Coordinador de Servicios Especiales. El Inspector General recibe el apoyo del Departamento de Información Financiera del Ministerio de Finanzas, que actúa como una unidad de inteligencia financiera de corte administrativo (art. 12 2) y 5) de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero).

La unidad de inteligencia financiera de Polonia es miembro del Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera e intercambia información con sus homólogas extranjeras por conducto de la Red Segura de Egmont y la red FIU.net de la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial Unión Europea (Europol). Está permitido compartir información y documentos con unidades financieras no pertenecientes a la Unión Europea sobre la base de la reciprocidad.

En el artículo 2 2) 1) de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero se define la titularidad efectiva. Es obligatorio presentar la información en el Registro Central de Beneficiarios Finales en el plazo de siete días a partir de la fecha en que la empresa queda inscrita en el Registro Judicial Nacional (art. 58 de la Ley) y, en el caso de cambios en la información presentada, en el plazo de 14 días de la fecha en que se produjo el cambio (art. 60 1) de la Ley). Además de poder hacerlo mediante el Registro Central de Beneficiarios Finales, es posible determinar la identidad de los beneficiarios finales mediante el Registro Central de Información sobre Cuentas Bancarias, el Catastro, el Registro de Empresas o el Sistema de Información Financiera.

De 2019 a 2021 Polonia fue evaluada por el Comité de Expertos sobre Evaluación de Medidas contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo (MONEYVAL)

en el marco de la quinta ronda de evaluaciones mutuas, y en diciembre de 2021 se aprobó un informe de evaluación. El primer informe de seguimiento se presentó en la reunión plenaria del MONEYVAL celebrada en diciembre de 2023.

En los capítulos 13 y 14 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero (arts.147 a 157) se prevén sanciones administrativas y penales por el incumplimiento de dicha Ley.

2.3. Problemas en la aplicación

Se recomienda a Polonia que:

- Formule y aplique una política eficaz y coordinada de lucha contra la corrupción que promueva la participación de la sociedad y refleje los principios del estado de derecho, la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas, y establezca un mecanismo nacional de seguimiento y presentación de informes sobre su aplicación (art. 5, párr. 1).
- Procure reforzar las prácticas vigentes encaminadas a prevenir la corrupción, con miras a hacerlas más sistemáticas y específicas, por ejemplo, elaborando programas eficaces de educación y divulgación (art. 5, párr. 2).
- Procure evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para prevenir y combatir la corrupción, por ejemplo, creando a tal fin un mecanismo de seguimiento y evaluación (art. 5, párr. 3).
- Vele por que la Oficina Central de Lucha contra la Corrupción tenga la independencia necesaria para que pueda desempeñar sus funciones sin ninguna influencia indebida, en particular revisando los procedimientos de nombramiento y destitución de su Jefe y adoptando la reglamentación necesaria al respecto, y le proporcione los recursos materiales necesarios, así como personal especializado y formación (art. 6, párr. 2).
- Procure definir los cargos públicos considerados vulnerables a la corrupción y adopte procedimientos de selección y capacitación de los titulares de esos cargos y su rotación, según proceda (art. 7, párr. 1 b)).
- Considere la posibilidad de reforzar la legislación estableciendo sanciones por la presentación de información falsa o incompleta en relación con el cumplimiento de los requisitos relativos a la divulgación de información o por la conducta de un candidato durante la campaña que lo inhabilitaría para presentarse a elecciones (art. 7, párr. 2).
- Procure definir más claramente y fortalecer el actual marco aplicable a los conflictos de intereses, especialmente adoptando un marco jurídico y administrativo amplio y unificado para prevenir, detectar, comprobar y gestionar los conflictos de intereses en todas las categorías de funcionarios públicos, en particular parlamentarios, altos funcionarios gubernamentales, miembros de la judicatura y personal de fiscalía y de contratación pública; e imparta orientaciones y capacitación a los funcionarios públicos a ese respecto (art. 7, párr. 4, art. 9 y art. 11).
- Considere la posibilidad de adoptar medidas y sistemas que faciliten denunciar todo acto de corrupción de los funcionarios públicos a las autoridades competentes, proporcionando una definición amplia de las declaraciones protegidas en la legislación, estableciendo canales de denuncia claros, aplicando elementos de protección eficaces contra la discriminación para los funcionarios públicos que denuncien delitos de corrupción y sensibilizando a los funcionarios públicos en cuanto a las obligaciones relativas a la denuncia (art. 8, párr. 4).
- Procure adoptar un marco jurídico y administrativo amplio y unificado para la declaración de actividades externas, empleos, inversiones, activos y regalos o

beneficios importantes, en particular respecto de parlamentarios, altos funcionarios gubernamentales, todos los miembros de la judicatura y los fiscales (art. 8, párr. 5, y art. 11).

- Adopte medidas para fortalecer la independencia y la integridad de los miembros de la judicatura y el ministerio público a todos los niveles, especialmente revisando los procedimientos disciplinarios y de selección, separación y jubilación y estableciendo un sistema eficaz de recurso contra decisiones de nombramiento, traslado y destitución y procedimientos disciplinarios; además, modifique la Ley del Tribunal Supremo a fin de eliminar la prerrogativa del Presidente sobre la fijación de la fecha de jubilación de los jueces del Tribunal Supremo (art. 11).
- Adopte las medidas necesarias para garantizar que toda presunta conducta indebida de los jueces sea objeto de investigación de manera independiente, imparcial, exhaustiva y justa, se adopten decisiones en el marco de procesos justos ante un organismo competente, independiente e imparcial, y se respete el derecho sustantivo de recurrir las decisiones del Tribunal Administrativo Superior ante un órgano judicial independiente en casos disciplinarios (art. 11).
- Salvaguarde la independencia del Consejo Nacional de la Judicatura consagrada en la Constitución, aboliendo las modificaciones contrarias a su composición constitucional y absteniéndose de alterar dicha composición mediante instrumentos jurídicos secundarios (art. 11).
- Refuerce las medidas destinadas a prevenir la implicación del sector privado en actos de corrupción y, en ese sentido, considere la posibilidad de: elaborar procedimientos para promover la cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las entidades privadas pertinentes, en particular mediante el establecimiento de canales de comunicación, incentivos para la denuncia y mecanismos de protección (art. 12, párr. 2 a)); promover la formulación de normas y procedimientos para salvaguardar la integridad de las entidades privadas pertinentes, por ejemplo, códigos de conducta (art. 12, párr. 2 b)); reforzar las medidas destinadas a prevenir los conflictos de intereses, ampliando el alcance de las restricciones posteriores al empleo aplicables a un conjunto más amplio de funcionarios públicos (art. 12, párr. 2 e)).

3. Capítulo V: recuperación de activos

3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Disposición general; cooperación especial; acuerdos y arreglos bilaterales y multilaterales (arts. 51, 56 y 59)

En la legislación polaca se prevé el decomiso de los instrumentos, los objetos y el producto del delito, ya sean directos o indirectos, por ejemplo, los traspasados a otra persona. La recuperación de activos, en particular mediante el decomiso ampliado, se rige por el capítulo 32 del Código Penal (multa), los artículos 39 (sanción penal del “pago”), 44 (decomiso), 45 (decomiso ampliado), 45a (decomiso sin condena). En el Código también se dispone la aplicación de medidas de reparación en su artículo 46 (reparación por daños o perjuicios, la imposición de una indemnización punitiva a favor de la parte perjudicada o una institución adecuada). En el artículo 299, párrafo 7, del Código Penal, se prevé específicamente el decomiso en los casos de blanqueo de dinero.

La incautación y el embargo preventivo de bienes están regulados en los artículos 32, 291, 292, 292a, 292b, 293 y 294 del Código de Procedimiento Penal. Se ha elaborado una metodología para la incautación de bienes que abarca la incautación ampliada, las presunciones relativas a la afectación de bienes, el decomiso de empresas enteras y las criptomonedas.

Se presta asistencia judicial recíproca en cuestiones penales, incluida la recuperación de activos, en virtud de las disposiciones del derecho de la Unión Europea, tratados bilaterales y multilaterales, entre los que figura la Convención, y sobre la base de la reciprocidad (art. 588 del Código de Procedimiento Penal).

Polonia exige la doble incriminación para prestar asistencia judicial recíproca; sin embargo, la ausencia de la doble incriminación no da lugar automáticamente a la denegación de la solicitud de asistencia judicial recíproca (art. 588, párr. 3, del Código de Procedimiento Penal). El tribunal examina la solicitud para determinar si se ajusta a los principios básicos del sistema jurídico polaco.

Polonia utiliza la Convención como base jurídica de la cooperación internacional.

Se creó La Oficina de Recuperación de Activos como parte de la Policía con la finalidad de reforzar la coordinación entre las instituciones nacionales que se ocupan de la recuperación de activos.

El intercambio de información relativa a la recuperación de activos con las fuerzas del orden de los Estados miembros de la Unión Europea está regulado por la Ley sobre el intercambio de información con las fuerzas del orden de la Unión Europea de 16 de septiembre de 2011. En la Ley se definen con claridad las tareas y facultades del punto de contacto nacional para la recuperación de activos (la Oficina de Recuperación de Activos). La Policía, la Inspección Interna del Servicio Penitenciario, la Oficina de Seguridad del Estado, la Agencia de Seguridad Interna, la Oficina Central de Lucha contra la Corrupción, la Guardia Fronteriza, la Policía Militar, la Fiscalía y la Administración Fiscal Nacional están autorizadas a intercambiar información por conducto de la Oficina de Recuperación de Activos.

Polonia no cuenta con leyes internas que dispongan el intercambio de información espontáneo a los fines de la recuperación de activos ni de la cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley. El intercambio de información espontáneo tiene lugar conforme a lo dispuesto en la legislación pertinente de la Unión Europea y en los tratados multilaterales y bilaterales, así como en virtud de acuerdos interinstitucionales de cooperación e intercambio de información con unidades de inteligencia financiera de otros países, Europol y la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL). La unidad de inteligencia financiera intercambia información de manera proactiva cuando las investigaciones o análisis indican que podría ser de utilidad para las unidades de inteligencia financiera homólogas (art. 110 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero). La unidad de inteligencia financiera intercambia información de manera proactiva sobre las operaciones sospechosas cuando puede ser de interés para un homólogo extranjero (art. 112, párr. 3, de la Ley). El artículo 115, párr. 1, de la Ley también exige que la unidad de inteligencia financiera intercambie información con organismos de supervisión de otros países.

Polonia es parte en más de 50 tratados y acuerdos bilaterales y multilaterales en materia de cooperación judicial y jurídica que pueden utilizarse en el contexto de la recuperación de activos.

Prevención y detección de transferencias del producto del delito; dependencia de inteligencia financiera (arts. 52 y 58)

De acuerdo con la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero, las instituciones obligadas deben evaluar los riesgos de blanqueo de dinero asociados a una relación comercial específica o a una operación ocasional, evaluar el nivel de riesgo y documentar el riesgo detectado, teniendo en cuenta, en particular, los factores relacionados con el tipo de cliente, la zona geográfica, el propósito de la cuenta, el tipo de productos y servicios y los métodos utilizados para su distribución, el nivel de activos depositados por el cliente o el valor de las operaciones realizadas y la regularidad o duración de la relación comercial. Sobre la base de esa evaluación de riesgos, las instituciones obligadas deben obtener más información sobre sus clientes y determinar el propósito para el cual sus clientes utilizan sus servicios y productos. El conjunto de normas relativas a la obligatoriedad de conocer al cliente se aplican también al iniciador de la operación, y se comprueba que el cliente no figure en las listas de sanciones (Reglamento (UE) 2015/847 del Parlamento Europeo y del Consejo). Ese criterio se extiende a los remitentes de dinero. Toda operación en la que no se identifique al remitente puede ser denegada o considerada sospechosa y notificada, o ambas cosas. Se aplican medidas más estrictas de diligencia debida a determinadas personas físicas y

jurídicas y a determinados tipos de cuentas y operaciones sobre la base de los artículos 43, 44, 44a, 44b y 45 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero.

Las medidas de diligencia debida con respecto al cliente se aplican sobre la base del riesgo detectado (art. 36 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero). Tales medidas incluyen la identificación obligatoria del beneficiario final. La comprobación de la identidad de un cliente, una persona que actúa en nombre de un cliente y el beneficiario final se basa en los datos obtenidos a partir de documentos de identidad, registros, otros documentos o información provenientes de fuentes fiables e independientes (art. 37 de la Ley).

Si el cliente es una persona jurídica o una dependencia orgánica sin personalidad jurídica, las instituciones obligadas deben obtener información sobre la propiedad y la estructura de control (art. 36 1) y 2) de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero). Las instituciones obligadas también deben llevar a cabo un análisis continuo de las operaciones.

Las relaciones comerciales no presenciales se consideran de alto riesgo (art. 43 2) de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero). Las entidades obligadas cuentan con procedimientos internos para hacer frente a esas situaciones de alto riesgo. Se exige aplicar medidas de diligencia debida con respecto al cliente cuando un cliente inicia una relación con un banco (art. 35 1) 1) de la Ley). No se permiten cuentas anónimas ni con nombres ficticios.

La actividad bancaria en Polonia puede adoptar la forma de un banco interno, una sucursal de un banco extranjero (de un país no perteneciente a la Unión Europea/Espacio Económico Europeo) o una sucursal de una institución crediticia de la Unión Europea. La creación de un banco está sujeta a la obtención de una licencia de la Autoridad de Supervisión Financiera de Polonia con arreglo a los artículos 30 y 31 de la Ley de Bancos (que, entre otros criterios, exige que los bancos tengan una sede en Polonia), por lo que se prohíbe en términos efectivos el establecimiento de bancos pantalla.

Polonia no exige a los funcionarios públicos que tengan algún derecho o poder de firma o de otra índole sobre alguna cuenta financiera en algún otro país que declaren su relación con esa cuenta a las autoridades competentes o que lleven el debido registro de dicha cuenta. No existe un sistema centralizado para la declaraciones de la situación patrimonial de los funcionarios públicos.

Medidas para la recuperación directa de bienes; mecanismos de recuperación de bienes mediante la cooperación internacional para fines de decomiso; cooperación internacional para fines de decomiso (arts. 53, 54 y 55)

Polonia faculta a otros Estados parte a entablar ante sus tribunales una acción civil con objeto de determinar la propiedad de bienes adquiridos mediante la comisión de un delito tipificado con arreglo a la Convención. Si bien no existe ninguna legislación específica, de conformidad con el artículo 12 del Código de Procedimiento Civil, para presentar reclamaciones derivadas de un delito se pueden iniciar acciones en procedimientos civiles o, en los casos previstos en la ley, en actuaciones penales. De conformidad con el artículo 64 del Código, las personas jurídicas tienen la capacidad legal de ser parte en el proceso.

Los Estados demandantes pueden obtener indemnización por daños y perjuicios mediante litigios civiles (por ejemplo, con arreglo al derecho de la responsabilidad civil extracontractual, cuando media una condena previa), como parte en actuaciones penales o mediante procedimientos administrativos (en el art. 64 del Código de Procedimiento Civil no se prevé ninguna limitación respecto de la legitimación procesal (*locus standi*)). No ha habido práctica judicial al respecto.

Los Estados demandantes pueden obtener resarcimiento por pérdidas reales (art. 415 del Código Civil) o reclamar indemnización por perjuicio moral (art. 445, párr. 1, del Código Civil) o posibles pérdidas en el futuro (art. 24 del Código Civil).

El Código de Procedimiento Penal contiene disposiciones sobre cooperación internacional. Es posible dar cumplimiento a órdenes de decomiso extranjeras mediante la asistencia judicial recíproca. Los procedimientos son diferentes cuando se trata de Estados miembros de la Unión Europea (caps. 62a y 62b del Código de Procedimiento Penal) y en el caso de Estados no miembros (cap. 62, arts. 582 a 589, del Código de Procedimiento Penal y el respectivo tratado de asistencia judicial recíproca o sobre la base de la reciprocidad).

El tribunal no exige que se presenten pruebas que confirmen la condición del Estado requeriente como legítimo propietario de los activos.

Es posible el decomiso sin condena (art. 45a del Código Penal). El embargo preventivo de bienes en cumplimiento de una orden dictada por un tribunal o una autoridad competente de la Unión Europea está regulado por el capítulo 62a del Código de Procedimiento Penal.

Polonia autoriza a sus autoridades competentes a efectuar el embargo preventivo o la incautación de bienes en cumplimiento de una solicitud que constituya un fundamento razonable para considerar que existen razones suficientes para adoptar esas medidas o sobre la base de una orden ya dictada. El fundamento jurídico de la incautación de bienes por solicitud de un país que no es miembro de la Unión Europea se establece en el artículo 585, párrafo 3, del Código de Procedimiento Penal. Es posible dar cumplimiento a una decisión de incautación de bienes dictada por un Estado miembro de la Unión Europea de conformidad con la Decisión marco 2003/577/JHA del Consejo y el capítulo 62b del Código.

En relación con los Estados que no son miembros de la Unión Europea, es posible incautar bienes con arreglo a los artículos 585, párrafo 3, y 607 del Código de Procedimiento Penal. También sería posible cumplir una solicitud de asistencia judicial recíproca sobre la base de un acuerdo internacional bilateral o multilateral o por reciprocidad. Al cumplir una solicitud de esa naturaleza, Polonia aplica lo dispuesto en su derecho interno.

Como parte de la asistencia judicial recíproca, es posible adoptar las medidas siguientes: la notificación o el traslado de documentos a personas u organismos; la celebración de audiencias con testigos o peritos; la inspección y registro de locales y de otros lugares y personas; el decomiso de objetos materiales y su envío al exterior; la citación de personas para que comparezcan ante el tribunal o un fiscal del Estado; la retención de personas; y el suministro de información sobre el derecho interno, información asentada en registros, bases de datos y otros documentos e información provenientes de los expedientes de antecedentes penales nacionales de las personas condenadas.

Se prevén requisitos formales y materiales para el cumplimiento de órdenes de incautación y embargo preventivo según se establece en el artículo 589m del Código de Procedimiento Penal y con arreglo a la Convención.

Polonia puede denegar la cooperación o levantar las medidas provisionales si el Estado parte requeriente no proporciona pruebas suficientes y oportunas.

En el derecho interno polaco no se dispone que el Estado parte requeriente deba exponer sus razones a favor de mantener las medidas provisionales; sin embargo, según la práctica establecida, antes de denegar una solicitud de asistencia judicial recíproca, Polonia pide al Estado requeriente que proporcione información suplementaria. Polonia no ha adoptado disposiciones (legislativas o medidas de otro tipo) a fin de tener en cuenta los derechos de terceros de buena fe.

Restitución y disposición de activos (art. 57)

Polonia puede restituir bienes decomisados o su valor a otros Estados miembros de la Unión Europea (art. 611fzb del Código de Procedimiento Penal, junto con el art. 188 del Código de Ejecución de Penas).

La restitución de activos decomisados a Estados que no son miembros de la Unión Europea es posible sobre la base de tratados bilaterales y multilaterales. Polonia

reconoce la Convención como base de la asistencia judicial recíproca en ausencia de un tratado bilateral.

De conformidad con el artículo 611fze, secc. 1, del Código de Procedimiento Penal, los gastos asociados a las solicitudes de restitución de activos son cubiertos por la Tesorería del Estado de Polonia. En casos justificados, el tribunal puede solicitar al tribunal competente u otra autoridad del Estado requirente el reembolso de una parte de los gastos producidos.

En la legislación polaca no existen disposiciones relativas a los derechos de terceros de buena fe en el proceso de restitución de activos.

El país no cuenta con un organismo que se ocupe específicamente de la gestión de activos. Los bienes muebles decomisados se enajenan mediante su venta pública (art. 188 del Código de Ejecución de Penas). Los bienes inmuebles se traspasan a los organismos de administración pública competentes para su gestión.

La gestión del producto o los instrumentos del delito (art. 187 del Código de Ejecución de Penas) es responsabilidad de los ejecutores judiciales hasta su decomiso. La gestión de los activos decomisados cae dentro del ámbito de la administración fiscal (arts. 187a y 188 del Código). Los activos de igual valor se decomisan sobre la base del artículo 206, párrafo 1, del Código. La parte perjudicada puede reclamar resarcimiento por daños y perjuicios sobre la base de la decisión judicial firme.

Polonia no cuenta con ninguna legislación que permita, en casos en que se trate del producto de cualquier otro delito comprendido en la Convención, cuando se haya procedido al decomiso de conformidad con el artículo 55 de la Convención o sobre la base de una sentencia firme dictada en el Estado parte requirente, la restitución de los bienes decomisados al Estado parte requirente, cuando este último acredite razonablemente su propiedad anterior de los bienes decomisados o cuando el Estado parte requerido reconozca los daños causados al Estado parte requirente como base para la restitución de los bienes decomisados (véase el artículo 57, párr. 3, de la Convención).

Polonia no ha concertado ningún acuerdo o arreglo, caso por caso, en relación con la disposición final de activos decomisados.

3.2. Logros y buenas prácticas

- Polonia utiliza la Convención como base jurídica de la cooperación internacional.

3.3. Problemas en la aplicación

Se recomienda a Polonia que:

- Estudie la posibilidad de exigir a los funcionarios públicos que tengan algún derecho o poder de firma o de otra índole sobre alguna cuenta financiera en algún otro país que declaren su relación con esa cuenta a las autoridades competentes y que lleven el debido registro de dicha cuenta (art. 52, párr. 6).
- Apruebe leyes y medidas en que se tengan en cuenta los derechos de terceros de buena fe en el proceso de restitución de activos (art. 57 párr. 2).
- Apruebe leyes que permitan, en casos en que se trate del producto de cualquier otro delito comprendido en la Convención, cuando se haya procedido al decomiso de conformidad con el artículo 55 de la Convención o sobre la base de una sentencia firme dictada en el Estado parte requirente, la restitución de los bienes decomisados al Estado parte requirente, cuando este último acredite razonablemente su propiedad anterior de los bienes decomisados o cuando el Estado parte requerido reconozca los daños causados al Estado parte requirente como base para la restitución de los bienes decomisados (art. 57, párr. 3 b)).